

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

(Resoluciones)

(IdDO 988579)

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE CALLE MILLARAY QUE SE INDICA

Núm. 245 exenta.- Santiago, 14 de enero de 2016.

Vistos:

La Ley Nº 18.059; las resoluciones Nº 39, de 1992, y Nº 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 2, 107 y 113 del DFL Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo Nº 83, de 1985, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta Nº 347, de 1987, del mismo origen; carta de 5 de enero de 2016, de Icafal Ing. y Cont. S.A., ingreso Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial Nº 683; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

- 1.- Que mediante carta ingresada en Oficina de Partes de esta Secretaría Regional Ministerial Nº 683, de 5 de enero de 2016, don Rodrigo Basualto Pavez, en representación de la empresa Icafal Ing. y Cont. S.A., conforme a la ejecución de plan de desvío de tránsito de obra denominada: “Construcción Corredor de Transporte Público Avda. Vicuña Mackenna Norte. Tramo I”, ha solicitado el cierre al tránsito de todo tipo de vehículos motorizados de calle Millaray, entre Av. Vicuña Mackenna Poniente y calle Fresia, en la comuna de La Florida, por 15 días corridos.
- 2.- Que los aludidos trabajos, encargados por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio del ramo, forman parte de la consolidación de un corredor exclusivo para el transporte público.
- 3.- Que esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.
- 4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo,

Resuelvo:

- 1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por la calle Millaray, entre Av. Vicuña Mackenna Poniente y calle Fresia, en la comuna de La Florida, a partir del 18 de enero de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2016.
- Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras del mencionado corredor y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicado en dicho tramo.
- 2.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL Nº 1, de 2007, citado en Vistos.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.

(IdDO 988533)

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE VÍA QUE INDICA

Núm. 250 exenta.- Santiago, 14 de enero de 2016.

Vistos:

La Ley Nº 18.059; las resoluciones Nº 39, de 1992, y Nº 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del

DFL Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo Nº 83/85, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta Nº 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; solicitud del Sr. Mario Véjar, jefe de Área OOCC, empresa ELS S.A., ingresada con fecha 7 de enero de 2016; resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

- 1.- Que mediante carta ingreso Nº 739, de fecha 7 de enero de 2016, don Mario Véjar Vidal, en su calidad de Jefe de Área de la empresa OOCC ELS S.A, ha solicitado el cierre de la calle Santo Domingo, entre Morandé y Teatinos, debido a la necesidad de ejecutar trabajos asociados a la reparación de una cámara ubicada en la calzada, por 16 días corridos.
- 2.- Que de esta manera, resulta necesario disponer el cierre al tránsito vehicular de un tramo de calle Santo Domingo, de la comuna de Santiago, a fin de permitir la ejecución de las referidas obras y, además, para implementar el plan de desvío asociado.
- 3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo,

Resuelvo:

- 1.- Prohíbese, desde el día 18 de enero de 2016 y hasta el 4 de febrero de 2016, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en calle Santo Domingo, entre Morandé y Teatinos, en la comuna de Santiago
- 2.- Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado los vehículos destinados a cumplir funciones en obras relacionadas con el proyecto mencionado y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicados en dicho tramo.
- 3.- Adóptense, por parte del responsable del evento, todas las medidas de seguridad y condiciones establecidas en el Anexo Nº 1, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.
- 4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL Nº 1, de 2007, citado en Vistos.
- 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(IdDO 988602)

ACTUALIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS EN LA NUMERACIÓN ASIGNADA PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA INVERSIÓN DEL OAP

(Resolución)

Santiago, 11 de enero de 2016.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 130 exenta.

Vistos:

- a) La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones;
- b) La Ley Nº 20.471, que crea el Organismo Administrador para la Portabilidad Numérica, en adelante la Ley;

- c) El decreto supremo N° 16, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamento que estableció el Procedimiento de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica y todos los aspectos relativos a su instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas respecto de las transacciones asociadas a la Portabilidad;
- d) La resolución exenta N° 1.401, de 2011 y sus modificaciones, las resoluciones exentas N°2.911 y N° 6.111, de 2012, N° 2.343, de 2013, N° 331 y N° 2.545, de 2014, N° 281 y N° 4.375, de 2015, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que determinaron los porcentajes de participación en la “Numeración Asignada” para la implementación de la Portabilidad;
- e) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

- a) Que, para la implementación de la Portabilidad Numérica en el país es necesario financiar las inversiones iniciales de un Organismo Administrador de la Portabilidad, en adelante el OAP, que fue creado por Ley;
- b) Que, de acuerdo a la ley, la inversión inicial del OAP debe ser financiada directamente por las concesionarias del servicio público telefónico y del mismo tipo;
- c) Que, además, y de acuerdo a la ley, el aporte de cada concesionaria del servicio público telefónico y del mismo tipo a la inversión inicial del OAP debe prorratearse en función de la “numeración asignada”, entendiendo por tal, aquella que ha sido definida en el artículo 29° del Reglamento del literal c) de los Vistos;
- d) Que, conforme a la letra b) del artículo 29° del Reglamento referido en la letra c) de los Vistos, la Subsecretaría por resolución determinará la participación de cada concesionaria en la “numeración asignada” calculando esta participación considerando el promedio simple de la numeración asignada de los últimos 12 meses respecto de cada concesionaria y, para el caso que existan concesionarias sin numeración asignada en dicho período, se considerará que tal numeración asignada en el o los meses que correspondan a dicho período es equivalente a cero,

Resuelvo:

Artículo único: Fijense los siguientes porcentajes de participación en la “numeración asignada” para efectos del pago de la cuota que corresponda para financiar la inversión inicial en la que incurrió el Organismo Administrador de la Portabilidad (OAP), que cada concesionaria del servicio público telefónico y del mismo tipo debe aportar, de acuerdo al cuadro siguiente:

IDO/IDD	CONCESIONARIA	TIPO CONCESIÓN	PROMEDIO NUMERACIÓN CONCESIONARIA * (Diciembre 2014 ~ Noviembre 2015	PARTICIPACIÓN REDONDEADA A 5 DECIMALES
210	TELESTAR MÓVIL S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	515.743	0,727%
211	TELECOMUNICACIONES DOTCOM LTDA.	Servicio Público Telefónico Móvil	10.000	0,014%
212	NETLINE TELEFÓNICA MÓVIL LTDA.	Servicio Público Telefónico Móvil	202.013	0,284%
214	NEXTEL S.A. (EX CENTENNIAL CAYMAN CORP. CHILE S.A.)	Servicio Público Móvil de Radiocomunicaciones Especializado	188.312	0,265%
215	TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	16.260.364	22,965%
216	COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS TELEFÓNICA DEL SUR S.A. (GTD MÓVIL)	Servicio Público Telefónico Móvil	33.385	0,047%
218	MOBILINK S.A.	Servicio Público Móvil de Radiocomunicaciones Especializado	20.130	0,028%
219	CLARO CHILE S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	12.034.387	16,973%
220	ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	16.883.729	23,813%
221	COMPANION TELEPHONE S.A. (ex QUANTAX S.A.)	Servicio Público Telefónico Móvil	10.000	0,014%
222	TESAM CHILE S.A.	Servicio Público Telefonía Móvil por Satélite	10.000	0,014%
223	BLUE TWO CHILE S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	10.000	0,014%
224	VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	17.500	0,024%
225	NEXTEL S.A. (EX CENTENNIAL CAYMAN CORP. CHILE S.A.)	Servicio Público Telefónico Móvil	1.210.690	1,707%
226	CELUPAGO S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	10.000	0,014%
227	MAVI S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	10.000	0,014%
228	NÓMADE TELECOMUNICACIONES S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	10.000	0,014%
230	SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERÍA SWEDCOM S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	10.000	0,014%
231	TELECOMUNICACIONES NET UNO LTDA.	Servicio Público Telefónico Móvil	10.000	0,014%

IDO/IDD	CONCESIONARIA	TIPO CONCESIÓN	PROMEDIO NUMERACIÓN CONCESIONARIA * (Diciembre 2014 ~ Noviembre 2015	PARTICIPACIÓN REDONDEADA A 5 DECIMALES
232	TELEVISIÓN INTERACTIVA S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	10.000	0,014%
234	TELCOMAX LTDA. (EX TELECOMUNICACIONES MAX LTDA.)	Servicio Público Telefónico Móvil	10.000	0,014%
235	VTR MÓVIL S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	561.952	0,792%
236	TRIBE MOBILE SPA	Servicio Público Telefónico Móvil	1.045.236	1,474%
237	OPS INGENIERÍA LTDA.	Servicio Público Telefónico Móvil	101.494	0,143%
238	CIBELES TELECOM	Servicio Público Telefónico Móvil	10.000	0,014%
239	TELEFÓNICA VIVA S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	50.000	0,070%
240	SOCIEDAD FALABELLA MÓVIL Spa.	Servicio Público Telefónico Móvil	697.478	0,983%
241	REDVOISS S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	20.000	0,028%
242	SIMPLE SPA	Servicio Público Telefónico Móvil	201.754	0,284%
243	TELEFÓNICA UNO UNO CUATRO S.A.	Servicio Público Telefónico Móvil	200.000	0,282%
310	REDVOISS S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	50.000	0,070%
311	NETLINE TELEFÓNICA LTDA.	Servicio Público Telefónico Local	23.005	0,032%
312	TELESTAR E.I.R.L.	Servicio Público Telefónico Local	190.561	0,268%
313	SYSTEL S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
314	PRONTO IP LTDA.	Servicio Público Telefónico Local	10.200	0,014%
315	COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFÓNICOS S.A.C.I.	Servicio Público Telefónico Local	508.264	0,716%
316	COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	Servicio Público Telefónico Local	828.621	1,168%
317	COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.	Servicio Público Telefónico Local	8.087.551	11,407%
318	COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE COYHAIQUE S.A.	Servicio Público Telefónico Local	122.403	0,172%
319	GTD MANQUEHUE S.A.	Servicio Público Telefónico Local	447.355	0,630%
320	CLARO SERVICIO EMPRESARIALES (Ex Telmex Servicios Empresariales S.A.)	Servicio Público Telefónico Local	1.688.635	2,381%
321	FULLCOM S.A.	Servicio Público Telefónico Local	19.434	0,027%
322	ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A.	Servicio Público Telefónico Local	3.972.930	5,603%
323	GTD TELESAT S.A.	Servicio Público Telefónico Local	807.232	1,138%
324	COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.	Servicio Público Telefónico Local	159.421	0,224%
325	IFX NETWORKS CHILE S.A.	Servicio Público Telefónico Local	10.000	0,014%
326	VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.	Servicio Público Telefónico Local	2.297.645	3,240%
327	WILL S.A.	Servicio Público Telefónico Local	94.843	0,133%
328	FIBERSAT COMUNICACIONES S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
329	COMPANION TELEPHONE S.A. (ex QUANTAX S.A.)	Servicio Público Telefónico Local	25.267	0,035%
330	NETEL S.A.	Servicio Público Telefónico Local	10.255	0,014%
331	CHILE.COM S.A.	Servicio Público Telefónico Local	138.197	0,194%
332	RURAL TELECOMMUNICATIONS CHILE S.A.	Servicio Público Telefónico Local	10.053	0,014%
333	CONVERGIA TELECOM S.A.	Servicio Público Telefónico Local	86.691	0,122%
334	STEL ACCESS S.A.	Servicio Público Telefónico Local	5.006	0,007%
335	CONVERGIA TELECOM S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
336	COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
337	ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
338	GTD MANQUEHUE S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
339	GTD TELESAT S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
340	COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
341	CLARO SERVICIO EMPRESARIALES S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	20.000	0,028%
342	VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	19.999	0,028%
343	TELEFÓNICA MOVIBLE S.A.	Servicio Público Telefónico Local	60.000	0,084%
344	TELECOMUNICACIONES NET UNO LTDA. (ex COMUNICACIONES Y SISTEMAS DE ENLACES INTERNACIONAL LTDA.)	Servicio Público Telefónico Local	10.000	0,014%
345	TELECO CHILE S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
346	COMPANION VOIP S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
347	SEL S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
348	PACÍFICO CABLE S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	40.005	0,056%
349	NETLINE TELEFÓNICA LTDA.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
350	NETLATIN S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
351	COMPAÑÍA CHILENA DE COMUNICACIONES PARALLEL S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
352	CLARO COMUNICACIONES S.A.	Servicio Público Telefónico Local	238.667	0,336%
353	CIBELES TELECOM S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	30.000	0,042%
354	CABLE HOGAR LTDA.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
355	CIBELES TELECOM S.A.	Servicio Público Telefónico Local	70.000	0,098%
356	ANURA CHILE	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
357	SERVICIOS INTERNET LIMITADA	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
358	OPS INGENIERÍA LTDA.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
359	CHILE TV CABLE S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
360	REDVOISS S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.529	0,014%
361	CLARO CHILE S.A.	Servicio Público Telefónico Local	95.333	0,134%
362	COMPAÑÍA CHILENA DE COMUNICACIONES PARALLEL S.A.	Servicio Público Telefónico Local	47.033	0,066%

IDO/IDD	CONCESIONARIA	TIPO CONCESIÓN	PROMEDIO NUMERACIÓN CONCESIONARIA * (Diciembre 2014 ~ Noviembre 2015)	PARTICIPACIÓN REDONDEADA A 5 DECIMALES
363	CLAUDIO FORNO MARTÍNEZ, ASESORÍA TECNOLÓGICA E INFORMÁTICA ITD E.I.R.L.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
364	NÓMADE TELECOMUNICACIONES S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
365	SERVICIOS INTERNET LIMITADA	Servicio Público Telefónico Local	45.000	0,063%
366	VOIP ANALYSIS S.A.	Servicio Público de Voz sobre Internet	30.000	0,042%
367	SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SPA	Servicio Público de Voz sobre Internet	5.000	0,007%
369	INVERSIONES SANTA FE LTDA.	Servicio Público de Voz sobre Internet	10.000	0,014%
			70.899.301	100,000%

*Se han truncado los decimales de los valores de esta columna, y aproximado al entero inmediatamente superior.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

Ministerio de Energía

(IdDO 989740)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 44 exento.- Santiago, 19 de enero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el Oficio Ordinario Nº 25/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	230.410,6
Gasolina automotriz 97 octanos	260.414,0
Petróleo diésel	213.078,0
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	147.487,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 21 de enero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 989741)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 45 exento.- Santiago, 19 de enero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley Nº 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley Nº 20.493; en el Decreto Supremo Nº 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley Nº 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo Nº 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario Nº 27/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6º y 7º del referido Reglamento; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
307,50 351,40 395,30	271,66

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 21 de enero de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 989743)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 46 exento.- Santiago, 19 de enero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el Oficio Ordinario Nº 26/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.